

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16976 REAL DECRETO 1721/1979, de 20 de febrero, por el que se dispone la integración del Colegio Universitario de Castellón de la Plana en la Universidad de Valencia.

Por Decreto dos mil seiscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de siete de octubre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, y en los artículos sesenta y nueve y setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, fue creado el Colegio Universitario de Castellón de la Plana, adscrito a la Universidad de Valencia.

Conforme a las previsiones del artículo veintidós del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, la excelentísima Diputación Provincial de Castellón de la Plana, como ente titular del Colegio, solicitó la aprobación de la adaptación del mismo a lo dispuesto en el Decreto anteriormente mencionado. Adaptación que fue aprobada por el Decreto tres mil trescientos cuarenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre.

A propuesta de la Entidad titular, y dada su clara y decidida disposición de aportar los medios necesarios para consolidar la situación del Colegio Universitario y la conformidad de la Universidad de Valencia, parece procedente acceder a la integración del Colegio de Castellón de la Plana en la Universidad de Valencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario de Castellón de la Plana queda integrado en la Universidad de Valencia, como prolongación de los servicios de la misma, a partir del uno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—La integración del Colegio Universitario de Castellón de la Plana no impide el total cumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de cuantos compromisos adquiridos con la Universidad de Valencia se encuentren en fase de realización.

Artículo tercero.—A la entrada en vigor del presente Real Decreto queda sin efecto el Decreto dos mil seiscientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de siete de octubre.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATALLADE

MINISTERIO DE TRABAJO

16977 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», que fue suscrito el día 4 de mayo de 1979, por la representación de la Dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que del estudio económico realizado se vino en conocimiento de que el Convenio de referencia afecta a una Empresa de plantilla inferior a 500 trabajadores, estando conforme con las directrices previstas en la normativa del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; Real Decreto-ley 48/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto 217/1979, de 19 de enero;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado en las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre; en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y, no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en los artículos 5.3 y 10 del citado Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda,

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», suscrito el día 4 de mayo de 1979 entre la representación de la Empresa y del personal de la misma, con la advertencia de que ello se entienda sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º párrafo segundo, y 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, que declara vigente el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberante del Convenio, haciéndoselos saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 7 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.»

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.», y los trabajadores que presten sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de dicha Empresa, ubicados en las provincias de Granada y Almería.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará al personal de la citada Empresa en los Centros de Trabajo a que se refiere el artículo 1.º con las excepciones previstas en el artículo 2.º de la Ley 16/1976, de 8 de abril, sobre Relaciones Laborales.

Quedan igualmente excluidas de la aplicación de este Convenio las personas con categoría de Empleados o Técnicos titulados denominadas G-1.

Art. 3.º *Ambito temporal. Vigencia, duración y rescisión.*—El presente Convenio se establece por un período de un año, con entrada en vigor desde el día siguiente a su homologación por la autoridad laboral y con efectos económicos desde el 1 de enero